



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **- 7 MAYO 2015**

Señor

JAIME FLOREZ MONCADA

Promotora Médica Las Américas S.A.

contraloría@lasamericas.com.co

345-8372 y 345-8246

Fecha de Radicado	11 de marzo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP	2015-172 CONSULTA
Tema	¿Cómo se deben reconocer bajo NIIF los bienes recibidos en comodato y el valor del dinero en el tiempo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Dentro del proyecto de los estándares internacionales de información financiera para las instituciones prestadoras de servicios de salud, les pido el favor de darnos claridad de cómo se debe reconocer en el ESFA y en los de transición las siguientes partidas:

- 1. Activos recibidos en comodato (Ejemplo: Bombas de infusión)*
- 2. Valor del dinero en el tiempo a la cartera partiendo de la situación real del sector salud, y por ende el valor de dinero en el tiempo a nuestros pasivos, los cuales se afectan por la misma situación del sector salud.*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1. Activos recibidos en comodato (Ejemplo: Bombas de infusión)

De acuerdo con la información suministrada en la consulta, este consejo no dispone de información suficiente para determinar si los derechos de uso del contrato de comodato¹ (bombas de infusión) cumplen las condiciones para ser reconocido como un activo.

No obstante lo anterior, los responsables de los estados financieros de la entidad deberán efectuar los juicios necesarios para determinar si los derechos de uso transferidos en el contrato cumplen las condiciones para su reconocimiento como un activo. Algunos aspectos que deberían ser tenidos en cuenta al realizar los juicios son los siguientes:

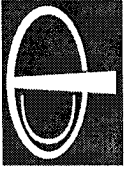
- a. si en el contrato se transfirieron la mayor parte de los riesgos y beneficios;
- b. si la transferencia de los bienes tiene relación con un contrato de concesión o administración;
- c. si los bienes fueron transferidos a título gratuito o existe algún tipo de compensación diferida en el tiempo;
- d. si el período del contrato cubre la mayor parte de la vida útil;
- e. si existen condiciones de operación que restrinjan el uso del activo;
- f. si la entidad está obligada a transferir una parte de los ingresos derivados del uso del activo o a realizar pagos periódicos;
- g. Si la transacción cumple los criterios para su reconocimiento como un activo (Ver párrafos 4.4., 4.6., 4.8., 4.10, 4.38. 4.40, Marco conceptual del IASB).

Un contrato en el que se transfieran a título gratuito todos los riesgos y beneficios durante la mayor parte de la vida útil del activo cumpliría las condiciones para ser reconocido como un activo (Ver por ejemplo: el párrafo 8 de la NIC 17 y el párrafo 23 de la NIC 20). No obstante, los elementos de infraestructura a los que la entidad concedente haya dado acceso al operador para los propósitos del acuerdo de servicio no se reconocen como propiedades, planta y equipo del operador (Ver párrafos 11 y 27 de la CINIIF 12).

2. Valor del dinero en el tiempo a la cartera partiendo de la situación real del sector salud, y por ende el valor de dinero en el tiempo a nuestros pasivos, los cuales se afectan por la misma situación del sector salud.

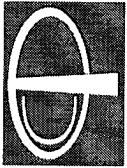
Los principios para la medición inicial y posterior de los activos y pasivos financieros están contenidos en la NIIF 9, NIC 39 o NIC 18, las cuales aplican para una entidad del Grupo 1 (Decreto 2784 de 2012 y otras normas que lo modifican o adicionan). Si la entidad se clasifica en el Grupo 2, se aplicará lo establecido en la sección 11 y 23 de la NIIF para Pymes, normas que están contenidas en el marco técnico normativo del Decreto 3022 de 2013. En el cuadro siguiente se presenta un resumen de las normas:

¹ Los activos en comodato son bienes no consumibles, cuyo beneficio económico para quien los recibe es la transferencia gratuita de los derechos de uso (servirse de ella) y goce del bien (recibir los frutos y ganancias que suministra el bien) especificados en un contrato de comodato. El contrato de comodato impone como obligaciones para quien recibe los bienes la conservación de estos, lo cual puede implicar gastos de mantenimiento, seguros, entre otros y la restitución de los mismos en la fecha establecida. Al respecto el Código Civil especifica en el artículo 2200: *El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.*



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Detalle	Grupo 1	Grupo 2
Clasificación (NIIF 9)	<p>4.1.1 A menos que se aplique el párrafo 4.1.5, una entidad clasificará los activos financieros según se midan posteriormente al costo amortizado o al valor razonable sobre la base del:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. modelo de negocio de la entidad para gestionar los activos financieros y de las características de los flujos de efectivo contractuales del activo financiero. b. Un activo financiero deberá medirse al costo amortizado si se cumplen las dos condiciones siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a. El activo se mantiene dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener los activos para obtener los flujos de efectivo contractuales. b. Las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. <p>Los párrafos B4.1.1 a B4.1.26 proporcionan guías sobre cómo aplicar estas condiciones.</p> <p>4.1.3 A efectos de la aplicación del párrafo 4.1.2(b), el interés es la contraprestación por el valor temporal del dinero y por el riesgo de crédito asociado con el importe del principal pendiente durante un periodo de tiempo concreto.</p> <p>4.1.4 Un activo financiero deberá medirse al valor razonable, a menos que se mida al costo amortizado de acuerdo con el párrafo 4.1.2.</p>	<p>11.8. Una entidad contabilizará los siguientes instrumentos financieros como instrumentos financieros básicos de acuerdo con lo establecido en la Sección 11:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Efectivo. b. Un instrumento de deuda (como una cuenta, pagaré o préstamo por cobrar o pagar) que cumpla las condiciones del párrafo 11.9. c. Un compromiso de recibir un préstamo que: (i) no pueda liquidarse por el importe neto en efectivo, y (ii) cuando se ejecute el compromiso, se espera que cumpla las condiciones del párrafo 11.9. d. Una inversión en acciones preferentes no convertibles y acciones preferentes u ordinarias sin opción de venta.
Reconocimiento inicial (NIIF 9)	<p>5.1.1 En el reconocimiento inicial, una entidad medirá un activo financiero o pasivo financiero, por su valor razonable más o menos, en el caso de un activo financiero o un pasivo financiero que no se contabilice al valor razonable con cambios en resultados, los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición o emisión del activo financiero o pasivo financiero.</p> <p>5.1.1A Sin embargo, si el valor razonable del activo financiero o pasivo financiero en el reconocimiento inicial difiere del precio de transacción, una entidad aplicará el párrafo B5.1.2A.</p>	<p>11.13. Al reconocer inicialmente un activo financiero o un pasivo financiero, una entidad lo medirá al precio de la transacción (incluyendo los costos de transacción excepto en la medición inicial de los activos y pasivos financieros que se miden al valor razonable con cambios en resultados) excepto si el acuerdo constituye, en efecto, una transacción de financiación.</p> <p>Una transacción de financiación puede tener lugar en relación a la venta de bienes o servicios, por ejemplo, si el pago se aplaza más allá de los términos comerciales normales o se financia a una tasa de interés que no es una tasa de mercado. Si el acuerdo constituye una transacción de financiación, la entidad medirá el activo financiero o pasivo financiero al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar.</p>
Medición posterior de Activos y pasivos financieros (NIIF 9)	<p>5.2.1 Después del reconocimiento inicial, una entidad medirá un activo financiero de acuerdo con los párrafos 4.1.1 a 4.1.5 a valor razonable o costo amortizado (véanse los párrafos 9 y GA5 a GAB de la NIC 39).</p> <p>5.3.1 Después del reconocimiento inicial, una entidad medirá un pasivo financiero de acuerdo con los párrafos 4.2.1 a 4.2.2 (véanse los párrafos 9 y GA5 a GAB de la NIC 39).</p>	<p>11.14 Al final de cada periodo sobre el que se informa, una entidad medirá los instrumentos financieros de la siguiente forma, sin deducir los costos de transacción en que pudiera incurrir en la venta u otro tipo de disposición:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los instrumentos de deuda que cumplan las condiciones del párrafo 11.8 b. se medirán al costo amortizado utilizando el método del interés efectivo.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Detalle	Grupo 1	Grupo 2
<p>Reconocimiento de ingresos (NIC 18)</p>	<p>22. Los ingresos de actividades ordinarias se reconocerán sólo cuando sea probable que los beneficios económicos asociados con la transacción fluyan a la entidad. No obstante, cuando surge alguna incertidumbre sobre el grado de recuperabilidad de un saldo ya incluido entre los ingresos de actividades ordinarias, la cantidad incobrable o la cantidad respecto a la cual el cobro ha dejado de ser probable se procede a reconocer como un gasto, en lugar de ajustar el importe del ingreso originalmente reconocido.</p> <p>26. Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos de actividades ordinarias correspondientes deben ser reconocidos como tales sólo en la cuantía de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.</p> <p>27. Durante los primeros momentos de una transacción que implique prestación de servicios, se da a menudo el caso de que el desenlace de la misma no puede ser estimado de forma fiable. No obstante, puede ser probable que la entidad recupere los costos incurridos en la operación. En tal caso, se reconocerán los ingresos de actividades ordinarias sólo en la cuantía de los costos incurridos que se espere recuperar. Dado que el desenlace de la transacción no puede estimarse de forma fiable, no se reconocerá ganancia alguna procedente de la misma.</p> <p>28. Cuando el resultado final de una transacción no pueda estimarse de forma fiable, y no sea probable que se recuperen tampoco los costos incurridos en la misma, no se reconocerán ingresos de actividades ordinarias, pero se procederá a reconocer los costos incurridos como gastos del período. Cuando desaparezcan las incertidumbres que impedirían la estimación fiable del correcto desenlace del contrato, se procederá a reconocer los ingresos de actividades ordinarias derivados, pero utilizando lo previsto en el párrafo 20, en lugar de lo establecido en el párrafo 26.</p>	<p>Los párrafos 11.15 a 11.20 proporcionan una guía para determinar el costo amortizado utilizando el método del interés efectivo. Los instrumentos de deuda que se clasifican como activos corrientes o pasivos corrientes se medirán al importe no descontado del efectivo u otra contraprestación que se espera pagar o recibir (por ejemplo, el neto del deterioro de valor—véanse los párrafos 11.21 a 11.26) a menos que el acuerdo constituya, en efecto, una transacción de financiación (véase el párrafo 11.13).</p> <p>Si el acuerdo constituye una transacción de financiación, la entidad medirá el instrumento de deuda al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar.</p> <p>23-16 Cuando el resultado de la transacción que involucre la prestación de servicios no pueda estimarse de forma fiable, una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias sólo en la medida de los gastos reconocidos que se consideren recuperables</p>



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De acuerdo con lo anterior los activos y pasivos financieros deben ser medidos en el momento de su reconocimiento inicial por su valor razonable, el cual en la mayoría de los casos está representado por el precio de la transacción. Cuando los pagos son diferidos en el tiempo y el componente de financiación implícito en la transacción es importante, la entidad deberá reconocer inicialmente sus activos y pasivos financieros por su valor presente. En periodos posteriores, los activos financieros o pasivos financieros la medición dependerá de si la partida se clasificó como un activo financiero o un pasivo financiero al costo amortizado o un activo o pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón.
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

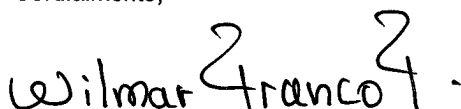
Bogotá D. C., **- 7 MAYO 2015**
Doctora
CECILIA TORO VALLEJO
Delegada para la Supervisión de Riesgos
Superintendencia de Salud
Avenida Ciudad de Cali No. 51-66 Piso 6° Edificio World Bussines Center Bogotá

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	11 de marzo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP	2015-172 CONSULTA
Tema	¿Cómo se deben reconocer bajo NIIF los bienes recibidos en comodato y el valor del dinero en el tiempo

Respetada doctora:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por el señor JAIME FLOREZ MONCADA, trasladada por ustedes con número de radicado 2-2015-021022

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Anexo: Lo anunciado en (7) folios

